

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el acreedor solicitó desglose de la escritura pública No. 1599 del 26 de junio de 2009 y de las letras de cambio que reposan en el plenario. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de julio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1421

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. De la solicitud de desglose solicitado del *acto notarial suscrito el 26 de junio de 2009 y letras de cambio del 27 de junio y 1 de octubre del mismo año*, no resulta procedente, pues carece de derecho de postulación, dado que su intervención debe ejecutarse a través de apoderado judicial.

Amén de lo anterior, deberá allegar el arancel correspondiente conforme lo establece el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021. La anterior exigencia, en razón a que la documental peticionada se encuentra dentro del expediente físico -allegada como anexos de la demanda de sucesión-.

ii. Frente a la petición del apoderado de la compañera supérstite donde solicitó el correo electrónico del acreedor, se le pone de presente que los datos relativos a las partes se encuentran en el expediente judicial, por lo que debe examinar si en la documentación arribada reposa la información requerida.

Para que la parte pueda acceder al expediente digital, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído, deberá remitirse el enlace del expediente digital a la compañera supérstite y su abogado. En caso de no estar digitalizado, deberá procederse de tal forma que permita la materialización de la orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0af13ca3318098f1feb3b87c9ea69e808ca31e7b37dff73ee557311f2f20ba**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>